



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

RADICACIÓN N° 70001-33-31-009-2016-00030-00

DEMANDANTE: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR 19 JUDICIAL II
AMBIENTAL Y AGRARIO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOLÚ VIEJO

Tema: periodo probatorio

1. ANTECEDENTES:

Verificado el expediente se encuentra que en providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, se ordenó dar traslado de la respuesta dada por el municipio de Tolúviejo a la parte actora, ya que el ente accionado manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de la acción objeto de este incidente, que ordenó cumplir la Resolución 0388 de mayo 29 de 2015 e impuso a la alcaldía de Tolúviejo la orden de suspender temporalmente la operación del relleno sanitario de ese municipio denominado los cerros.

2. CASO CONCRETO

La parte actora se pronunció (Fol. 60 a 84) solicitando la práctica de pruebas, ya que considera que la certificación expedida pro INTERASEO S.A E.S.P, no es el medio idóneo para garantizar que se esté cumpliendo con el fallo aludido, y aporta una certificación de la misma empresa en la cual indican los municipios del departamento de sucre en los cuales prestan el servicio de recolección de basuras y entre ellos no figura el municipio de Toluviejo.

Por las razones antes expuesta solicita entonces se practique una inspección judicial al relleno sanitario denominado los cerros o en su

defecto oficiar a CARSUCRE, para que realice visita de inspección ocular y técnica y remita el informe al Juzgado.

3. CONSIDERACIONES

Verificado lo anterior, y ante la incongruencia en las pruebas aportadas por las partes en el presente proceso se dará apertura al periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P, y se ordenará practicar las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN JUDICIAL O INFORME TÉCNICO: En cuanto a la inspección judicial solicitada por la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, considera este Despacho innecesario practicar esta prueba, pues la misma puede ser suplida por un informe técnico que se solicitará a CARSUCRE, como máxima autoridad ambiental y ente con los conocimientos técnicos que permitirán conocer si efectivamente se está cumpliendo con lo ordenado en la providencia de fecha 29 de marzo de 2016, que disponía cumplir con lo dispuesto en el acto administrativo 0388 de 2015, lo que conlleva consecuentemente a suspender las operaciones de depósito de residuos en el relleno sanitario denominado los cerros del municipio de Toluviéjo. OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.

DE OFICIO: solicitar a la empresa INTERASEO S.A E.S.P, certifique en el término de tres (03) días hábiles al recibido de la comunicación, de manera veraz, si está prestando el servicio de recolección de residuos sólidos al municipio de Toluviéjo, con qué frecuencia lo hace y en qué relleno sanitario están depositando dichos residuos, así mismo se le advierte de las incongruencias en las certificaciones aportadas a este expediente, de las cuales se le anexaran copias, para que informe a este Despacho por qué en una certificación fechada 27 de septiembre de 2016 indica estar prestando al mencionado municipio el servicio de recolección de basuras y en otra certificación fechada 02 de noviembre de la misma anualidad, indica que este municipio no está entre los cuales se les presta este servicio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a CARSUCRE y la EMPRESA INTERASEO S. A E.S.P, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA